



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1996/17  
24 de mayo de 1996

ESPAÑOL  
Original: ESPAÑOL/FRANCES/  
INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Prevención de  
Discriminaciones y Protección  
a las Minorías  
48° período de sesiones  
Tema 10 del programa provisional

LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y LOS DERECHOS HUMANOS  
DE LOS DETENIDOS

Serie revisada de principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y al derecho humanitario a obtener reparación, preparada por el Sr. Theo van Boven de conformidad con la decisión 1995/117 de la Subcomisión

1. En su decisión 1995/117, de 24 de agosto de 1995, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías pidió al Relator Especial sobre el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales que presentara, en un plazo conveniente para que la Subcomisión pudiera examinarla en su 48° período de sesiones y sin que ello entrañase consecuencias financieras, una serie revisada de los principios y directrices básicos en la materia a la luz de los instrumentos internacionales pertinentes en vigor. En la serie revisada de principios y directrices se deberían tener en cuenta las observaciones recibidas de los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales (E/CN.4/Sub.2/1994/7 y Add.1 y E/CN.4/Sub.2/1995/17 y Add.1 y 2) así como las secciones pertinentes del informe del grupo de trabajo sobre la administración de justicia y la cuestión de la indemnización (E/CN.4/Sub.2/1994/22, párrs. 18 a 39, y E/CN.4/Sub.2/1995/16, párrs. 10 a 33).

2. En respuesta a la mencionada decisión de la Subcomisión, el Relator Especial presenta, en el anexo de este documento, la serie revisada de principios y directrices (véase el anexo). Al preparar este documento revisado el Relator Especial pudo contar con el amplio bagaje de conocimiento especializado que se concentró en una jornada de estudio organizada por la Comisión Internacional de Juristas y el Centro de Derechos de Maastricht de la Universidad de Limburg, que tuvo lugar en Ginebra del 20 al 22 de febrero de 1996. El texto que se reproduce en el anexo es producto de un examen a fondo del tema que se realizó en la jornada de estudio a la luz de las observaciones e informes a que se ha hecho referencia. Cabe observar que se propone un nuevo título que refleje el contenido del documento revisado: Principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y al derecho humanitario a obtener reparación.

3. El Relator Especial confía en que, de conformidad con el propósito manifestado por la Subcomisión en su decisión 1995/117 de 24 de agosto de 1995 y por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1996/35 de 19 de abril de 1996, la presente serie revisada de principios y directrices le permitirá a la Subcomisión un avance considerable en esta materia en su 48º período de sesiones.

Anexo

PRINCIPIOS Y DIRECTRICES SOBRE EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS  
DE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS Y AL DERECHO  
HUMANITARIO, A OBTENER REPARACION

Deber de respetar y hacer respetar los derechos humanos  
y el derecho humanitario

1. En virtud del derecho internacional todo Estado tiene el deber de respetar y hacer respetar los derechos humanos y el derecho humanitario.

Alcance de la obligación de respetar y hacer respetar  
los derechos humanos y el derecho humanitario

2. La obligación de respetar y hacer respetar los derechos humanos y el derecho humanitario incluye el deber de: prevenir las violaciones, investigarlas, tomar medidas apropiadas contra los violadores y proporcionar recursos jurídicos y reparación a las víctimas. Deberá prestarse una atención particular a la prevención de las violaciones graves de los derechos humanos y a la obligación de juzgar y castigar a los autores de crímenes de derecho internacional.

Normas aplicables

3. Los derechos humanos y las normas humanitarias que todo Estado tiene el deber de respetar y hacer respetar, se hallan definidos por el derecho internacional y deben ser incorporados y aplicados efectivamente en el derecho nacional. En el caso de que las normas internacionales y nacionales difieran entre sí, deberán aplicarse siempre aquellas normas que otorguen el nivel más alto de protección.

Derecho a disponer de recursos

4. Todo Estado asegurará que cualquier persona que considere que sus derechos han sido violados, pueda disponer de recursos jurídicos adecuados o de otro tipo. El derecho a disponer de recursos contra la violación de derechos humanos y de las normas humanitarias, incluye el derecho de poder acceder a procedimientos nacionales e internacionales a fin de proteger tales derechos.

5. El sistema jurídico de todo Estado deberá proporcionar procedimientos disciplinarios, administrativos, civiles y penales, que sean rápidos y efectivos, a fin de asegurar una reparación adecuada y fácilmente accesible, así como protección contra todo acto de intimidación o represalia. Todo Estado tomará las medidas adecuadas para asumir jurisdicción universal en los casos de violaciones graves de derechos humanos y del derecho humanitario que constituyan crímenes de derecho internacional.

### Reparación

6. La reparación puede ser reclamada individualmente, y cuando fuere apropiado, colectivamente, por las víctimas directas, sus parientes próximos, las personas que estuvieren a cargo de la víctima o personas o grupos que tuvieran vínculos con esta última.

7. De conformidad con el derecho internacional, los Estados tienen el deber de adoptar, cuando la situación lo requiera, medidas especiales a fin de permitir el otorgamiento de una reparación rápida y plenamente eficaz. La reparación deberá lograr soluciones de justicia, eliminando o reparando las consecuencias del perjuicio padecido, así como evitando que se cometan nuevas violaciones a través de la prevención y la disuasión. La reparación deberá ser proporcionada a la gravedad de las violaciones y del perjuicio sufrido, y comprenderá la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

8. Todo Estado deberá dar a conocer, a través de medios oficiales y privados, tanto en el país como cuando fuere necesario en el exterior, los procedimientos disponibles para reclamar reparación.

9. La prescripción no será aplicable durante los períodos en los cuales no funcionen recursos eficaces ante violaciones de derechos humanos o del derecho humanitario. Las reclamaciones de reparación en vía civil, por causa de violaciones graves de derechos humanos o del derecho humanitario, no estarán sujetas a prescripción.

10. Todo Estado deberá poner prontamente a disposición de las autoridades competentes toda la información de que disponga, que fuere útil para examinar los reclamos de reparación.

11. Las decisiones sobre reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos o al derecho humanitario, se adoptarán en forma diligente y rápida.

### Formas de reparación

La reparación podrá consistir en una o varias de las formas que se mencionan a continuación, cuya lista no es exhaustiva

12. La restitución estará dirigida a restablecer la situación existente antes de la violación de derechos humanos o del derecho humanitario. Exige, entre otras cosas, restablecer la libertad, la vida familiar, la ciudadanía, el trabajo, la propiedad, y permitir el retorno al país de residencia anterior.

13. Se acordará compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una violación de derechos humanos o del derecho humanitario, y que fuere evaluable económicamente. Tales como:

- a) daño físico o mental, incluyendo el dolor, sufrimiento y angustias emocionales;
- b) pérdida de oportunidades, incluidas las relativas a la educación;
- c) daños materiales y pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;
- d) daño a la reputación o a la dignidad;
- e) los gastos efectuados para poder tener asistencia jurídica o de expertos.

14. Se proveerá rehabilitación, la que incluirá atención médica y psicológica, así como la prestación de servicios jurídicos y sociales.

15. Se proveerá satisfacción y garantías de no repetición, las que incluirán cuando fuere necesario:

- a) cesación de las violaciones existentes;
- b) verificación de los hechos y difusión pública amplia, de la verdad de lo sucedido;
- c) una declaración oficial o decisión judicial restableciendo la dignidad, reputación y derechos de la víctima y de las personas que tengan vínculos con ella;
- d) una disculpa, que incluya el reconocimiento público de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
- e) aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;
- f) conmemoraciones y homenajes a las víctimas;
- g) inclusión en los manuales de enseñanza sobre derechos humanos, así como en los manuales de historia, de una versión fiel de las violaciones cometidas contra los derechos humanos y el derecho humanitario;
- h) prevención de nuevas violaciones, por medios tales como:
  - i) asegurando un control efectivo por parte de la autoridad civil, sobre las fuerzas armadas y de seguridad;
  - ii) limitando la jurisdicción de los tribunales militares exclusivamente a delitos específicamente militares, cometidos por personal militar;

- iii) fortaleciendo la independencia del sistema judicial;
- iv) protegiendo a la profesión jurídica, a sus miembros y a los defensores de derechos humanos;
- v) mejorando prioritariamente la capacitación en derechos humanos de todos los sectores de la sociedad y, en particular, la de las fuerzas armadas y de seguridad y de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

-----